

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA SHyFP/CT/E/017/2024

02 de octubre de 2024

Lista de Asistencia.

Nombre	Cargo	Teléfono	Firma
Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.	Presidente del Comité de Transparencia.	61 87530 Ext. 22300	
Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.	Secretaria Técnica y Vocal del Comité de Transparencia	61 87530 Ext. 22016	
Mtro. Eliazar Ramírez Torres	Vocal del Comité de Transparencia.	61 87530 Ext. 22005	



ACTA DE SESIÓN SHyFP/CT/E/017/2024

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 09:00 horas del día **miércoles 02 de octubre de 2024**, reunidos en la sala de juntas de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, sito en boulevard los Castillos, número 410, fraccionamiento Montes Azules, código postal 29056, de esta ciudad capital, los integrantes del Comité de Transparencia, Lcdo. **Laureano Rodríguez Arcuri**, Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención y Presidente; la Lcda. **Magda Gabriela Pérez Galindo**, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica; y como Vocal, Mtro. **Eliazar Ramírez Torres**, Titular de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada; para efectos de llevar a cabo la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2024**, misma que fue convocada mediante memorándum número SHyFP/CT/ST/00020/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024 y se desarrolló al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Pase de lista
2. Declaración de quórum legal.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
4. Dar a conocer a los integrantes del comité las solicitudes de acceso a la información con números de folio: 070121524000064 y 070121524000065, para su análisis; asimismo, la Secretaría Técnica presenta el proyecto de la resolución de incompetencia, para en su caso la aprobación, modificación o revocación correspondiente.
5. Cierre de sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

PUNTO UNO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, 63 párrafo primero y 66 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se procedió a pasar lista de asistencia; verificando que se encuentran presentes todos los que integran el Comité de Transparencia.-----

PUNTO DOS. Del pase de lista se verifica que, si existe el quórum legal para sesionar, por tal razón la Secretaría Técnica declaró formalmente instalada la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2024, del Comité de Transparencia.-----

PUNTO TRES. La Secretaría Técnica sometió a consideración de todos los integrantes, la propuesta del orden del día, de la cual se tomó el siguiente punto de acuerdo:

Único. - Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2024, del Comité de Transparencia.-----

PUNTO CUATRO. La Secretaría Técnica, informó a los integrantes del Comité que se recibió en la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 070121524000064 y 070121524000065, por lo que en este acto los integrantes del comité realizan el estudio y análisis de las solicitudes, así como de las propuestas de las resoluciones de incompetencia e incompetencia parcial número:

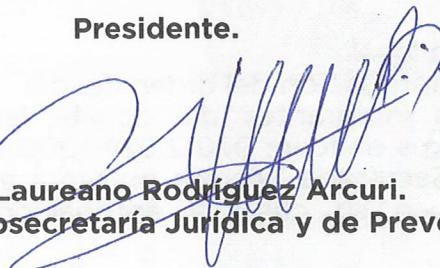


SHyFP/CT-R/113/2024 y SHyFP/CT-R/114/2024 para su aprobación, modificación o revocación. -----

Único. - Una vez analizada la solicitud de acceso a la información y las resoluciones propuestas por la Secretaría Técnica, en virtud de que la información requerida por la persona solicitante no corresponde a las facultades de este sujeto obligado, este órgano colegiado por unanimidad de votos aprueban la incompetencia e incompetencia parcial propuestas. -----

PUNTO CINCO. - No habiendo asuntos más que tratar, siendo las 10:00 horas del día de su inicio, se cierra la presente acta relativa a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2024, del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. Así lo hacen constar en la presente acta, con su rúbrica y firma, los miembros integrantes que en ella intervinieron. **Consta.** -----

Presidente.


Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal Secretaría Técnica.


Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.


Mtro. Eliazar Ramírez Torres.
Titular de la Subsecretaría de Auditoría
Pública para la Administración
Descentralizada.

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de fecha 02 de octubre de 2024.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121524000064**. -----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de septiembre de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000064**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

"derivado del Informe Individual de Auditoría ASE/OAC/041/2020, de la Cuenta Pública 2019, practicada al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, solicito me informe lo siguiente: 1.- cual es el estatus de dicha auditoria. 2.- cuantos procedimientos administrativos y/o penales se han iniciado y su estatus de cada uno, en caso de que no se hayan iniciado justificar por que no se han iniciado. 3.- de las 33 observaciones que suman la cantidad de \$94,337,607.91 que no han sido atendidas por el colegio de estudios científicos y tecnológicos de chiapas, a cuantos servidores públicos se a sancionado por no cumplir con las disposiciones normativas en los procesos de adquisiciones. 4.- solicito me sean proporcionados copias de los soportes documentales de toda la auditoria ASE/OAC/041/2020, de la Cuenta Pública 2019, practicada al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, copias que solicito me sean entregadas vía correo electrónico. Dato complementarios: la auditoria ASE/OAC/041/2020, de la Cuenta Pública 2019, practicada al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas." (sic).-----

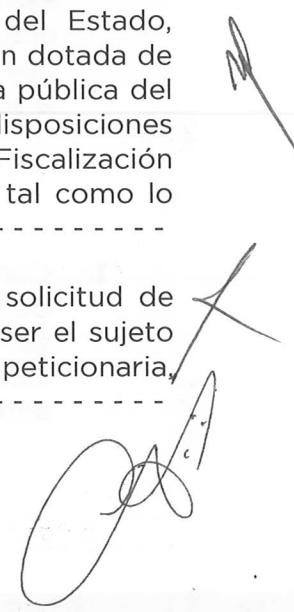
- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/59/2024. -----
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 30 de septiembre de 2024, la titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00020/2024, convocó a la décima séptima sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el miércoles 02 de octubre de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de incompetencia de la solicitud objeto de la presente.-----

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. -----

2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000064, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedural se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de organizar y coordinar el sistema de control y la evaluación de la gestión gubernamental; así como dar a conocer la información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo), e impulsar los principios rectores del servicio público, basándolos en la eficacia y eficiencia de los servicios y la honestidad de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, también cierto es, que como puede apreciarse de la propia solicitud hecha por la persona requirente, la orden de auditoría ASE/OAC/041/2020, fue realizada por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas en base a sus criterios de selección y objetivos de la revisión, por lo tanto esta dependencia no es competente para dar respuesta a la solicitud de mérito; por lo que se le hace de su conocimiento que en el ámbito de su competencia se encuentra relacionado directamente con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, actualmente denominado Auditoría Superior del Estado (ASE), institución dotada de autonomía técnica y de gestión, orientada a revisar y fiscalizar la cuenta pública del estado y los municipios, así como de sus entes públicos, bajo las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Chiapas y demás disposiciones aplicables, tal como lo estable del artículo 50 de la Constitución local del Estado.-----

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Auditoría Superior del Estado (ASE)**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria, lo anterior con fundamento en el numeral citado en el párrafo anterior.-----



5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la **Auditoría Superior del Estado (ASE)**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria. -----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121524000064, inserta en el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/59/2024, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121524000064, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución. -----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Auditoría Superior del Estado (ASE)**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma



Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente. Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos 410 Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad. -----

Notifíquese y cúmplase. -----

Vocal Presidente.



Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal Secretaría Técnica.



Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.



Mtro. Eliazar Ramírez Torres.
Titular de la Subsecretaría de Auditoría
Pública para la Administración
Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/113/2024, de fecha 02 de octubre de 2024.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121524000065**. -----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de septiembre de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000065**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

".1- ¿A la titular de la contraria interna, cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa tiene contra personas servidores públicos en calidad de legisladores de la Sexagésima Octava Legislatura? 2- ¿A la titular de la Contraloría interna de los procedimientos de responsabilidad administrativa contra legisladores de esta Sexagésima Octava Legislatura de que partidos o bancada política corresponde? 3- A la titular de la Contraloría interna ¿cuál fue el motivo y sanciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa contra legisladores de la Sexagésima Octava Legislatura? 4- A la Contraloría interna solicitó la documentación soporte de sanciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa de personas servidores públicos en calidad de representantes populares de la Sexagésima Octava Legislatura 5- A la Presidencia de la Mesa Directiva está usted informada de la sanciones de responsabilidad administrativa contra legisladores de esta Sexagésima Octava Legislatura y cuál fue su actuar al respecto como representante legal del Congreso del Estado? 6- A la Presidencia de Junta de Coordinación Política está usted informada de las sanciones de responsabilidad administrativa contra legisladores de esta Sexagésima Octava Legislatura y que acciones realizó o se realizaron por sus antecesores por dichas sanciones. Emite documentación sobre sanciones donde sus subordinados le informaron 7- ¿A las Presidencias de Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política bajo qué ley o reglamento están sancionando legisladores de esta Sexagésima Octava Legislatura y quien es el responsable de aplicar dichas sanciones de ese poder legislativo? 8- ¿A la Presidencias Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política quien, cuándo y donde se informará o se emitirá boletín que informe a la ciudadanía sobre dichas acciones o responsabilidades contra legisladores? En caso de haberlo emitido requiero el link. 9- ¿A la Presidencias Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política, requiero documentación donde fueron remitidas dichas sanciones de responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas a la Secretaría de la Función Pública de esta Sexagésima Octava Legislatura 10- Al titular de la Secretaría de la Función Pública solicitó el oficio o documentación donde le hacen del conocimiento de las sanciones aplicadas a personas servidoras públicas de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas y cuál sería el portal o Link donde va estar visible a la ciudadanía." (sic).-----

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/60/2024. -----
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 30 de septiembre de 2024, la titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00020/2024, convocó a la décima séptima sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el miércoles 02 de octubre de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de incompetencia de la solicitud objeto de la presente.-----

- IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum SHyFP/UT/00164/2024, solicitó a la Dirección de Responsabilidades, informe lo referente a la pregunta número 10 de la solicitud de mérito, tocante a esta dependencia, para que a su vez se dé respuesta al solicitante. -----

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. -----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000065, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedural se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de organizar y coordinar el sistema de control y la evaluación de la gestión gubernamental; así como dar a conocer la información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo), e impulsar los principios rectores del servicio público, basándolos en la eficacia y eficiencia de los servicios y la honestidad de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad, municipios o en el caso concreto relativo al Congreso del Estado de Chiapas, la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que

establezcan las leyes, y en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, es decir, el Poder Legislativo del Estado es autónomo y se deposita en una asamblea de representantes, el cual cuenta con el órgano interno de control denominado contraloría interna del poder legislativo, dicho órgano de control será responsable de substanciar los procedimientos de responsabilidades en contra de los servidores públicos del poder legislativo en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas así como del control, evaluación y desarrollo administrativo del poder legislativo y dependerá directamente de la junta de coordinación política, tal como lo establece el artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.-----

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Congreso del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria, lo anterior con fundamento en el numeral citado en el párrafo anterior.-----

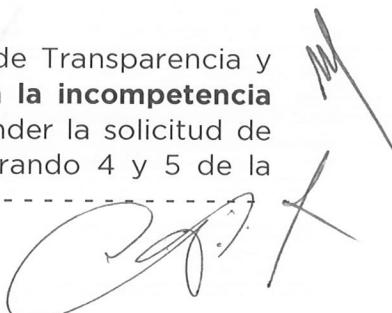
5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso al **Congreso del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria.-----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121524000065, inserta en el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/60/2024, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121524000065, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----





Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Congreso del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, así como una vez que se tengan la respuesta del área citada en el antecedente IV, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente. Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos 410 Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Vocal Presidente.


Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal Secretaría Técnica.


Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.


Mtro. Eliazar Ramírez Torres.
Titular de la Subsecretaría de Auditoría
Pública para la Administración
Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/114/2024, de fecha 02 de octubre de 2024.